

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

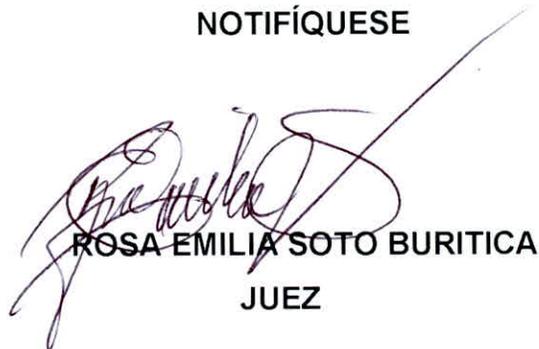
Medellín, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-388

Al estudio de la presente la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, que promueve DIANA PATRICIA GIRALDO GUITIERREZ Y WALTER DE JESUS ROJAS VIVAS, se advierte que debe inadmitirse para que, dentro del término de cinco días subsane en los siguientes puntos, so pena de rechazo:

- Indicar el acuerdo al que llegaron los cónyuges, respecto a la residencia que regirá entre ellos a partir de la sentencia.
- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia y suficiente a La Abogada JHON JAIRO DIEZ GONZALES, con tarjeta profesional No. 99152 del C.S. de la J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS No. <u>01</u> fijados hoy
<u>000 30/20</u> en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.

La secretaria

